CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 JUN. 2023
RECIBIDO
Hora 4:30
Firma

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA PERSECUCIÓN DEL DELITO

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer la administración de justicia, a través de la renovación automática de las requisitorias para la detención preliminar judicial, en las investigaciones declaradas complejas o por crimen organizado.

Artículo 3. Modificación del inciso 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal
Se modifica el inciso 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> *"**Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-***
> *(...)*
> ***4.** Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, **así como para las investigaciones declaradas complejas o por organización criminal**, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 15:37:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5396/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar el inciso 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal, a efecto de fortalecer la administración de justicia, a través de la extensión de la renovación automática de las requisitorias para la detención preliminar judicial, en las investigaciones declaradas complejas o por crimen organizado, figura procesal que se viene ejecutando solo para el caso de tres delitos: terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

Marco legal

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala los derechos fundamentales inherentes al ser humano, entre los cuales se destaca la libertad personal, en sentido, el numeral 24, literales b) y f) señalan lo siguiente:

> ***"24.*** *A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:*
> *(...)*
> ***b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley****. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.*
> *(...)*
> ***f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez*** *o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.* ***La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.***
> ***Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales.*** *En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."* ***(Énfasis nuestro)***

Respecto a la persecución del delito y el ejercicio de la acción penal, el Código Procesal Penal, nos señala lo siguiente en sus distintos artículos:

*"**Artículo IV. Titular de la acción penal***
1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos** y tiene el deber de la carga de la prueba. **Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público** o la Policía Nacional **no tienen carácter jurisdiccional.** Cuando fuera indispensable **una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
(...)

Artículo V. Competencia judicial.-
1.** Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, **así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley.
***2.** Nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la Ley.*

Artículo VI. Legalidad de las medidas limitativas de derechos.- Las medidas que limitan derechos fundamentales,** salvo las excepciones previstas en la Constitución, **sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley**. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. **La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.
(...)
***Artículo 29 Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria.-** Compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria:*
1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.
(...)
Artículo 61 Atribuciones y obligaciones.-

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, *sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.*
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan*, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.* ***Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo." (Énfasis nuestro)***

De las normas mencionadas se deprende que la libertad personal es un bien jurídico del más alto valor, lo cual es validado al estar comprendido en el apartado de derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, y por lo tanto, las restricciones a la misma deben requerir adecuado sustento, por lo que el requerimiento fiscal debe contener con el sustento necesario para que el juzgador pueda evaluar la procedencia de tal limitación.

El requerimiento de detención preliminar que solicita el fiscal, en el marco de la persecución del delito, se encuentra dentro de sus funciones como el titular del ejercicio público de la acción penal, y para el correcto ejercicio de la misma, debe poseer todas las herramientas que coadyuven su labor en el proceso de investigación, a efecto de poder solicitar ante el Poder Judicial, las sanciones correspondientes a los responsables de lesionar los bienes jurídicos protegidos por nuestro código sustantivo.

Asimismo, dicho cuerpo normativo señala, para las restricciones de los derechos fundamentales, como la libertad personal, lo siguiente:

"Artículo 253 Principios y finalidad.-
1. Los derechos fundamentales *reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú,* ***sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.***
2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad *y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.*
3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario*, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así*

como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva." ***(Énfasis nuestro)***

El Código Procesal Penal describe a la detención preliminar judicial, asimismo, establece los supuestos y las características que presenta dicha medida coercitiva. Al respecto el artículo 261 indica que para el otorgamiento de detención preliminar judicial, no debe presentarse un supuesto de flagrancia, pero deben existir razones para considerar que la persona haya cometido un delito, el dual debe ser sancionado con una pena privativa de libertad mayor a cuatro años, y que, represente cierta posibilidad de fuga u obstaculización en la investigación, entre otros supuestos. Asimismo, sobre las requisitorias por detención preliminar judicial señala lo siguiente:

"Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-
(...)
4. Las requisitorias *cursadas a la autoridad policial* ***tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente*** *bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas.* ***La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados****."* ***(Énfasis nuestro)***

De la Resolución de la Comandancia General de la Policía General Nº 737-2019-CG PNP/EMG, de fecha 23 de noviembre de 2019, que aprueba la Directiva Nº 020-2019-CG PNP/EMG, denominada "Normas y procedimientos para cumplir mandatos judiciales y de impedimentos de salida e ingreso al país y para capturas y traslados de personas requisitoriadas o sujetas a orden de detención", su puede entender a la requisitoria como el mandato judicial de captura, mediante el cual, la Policía Nacional del Perú ubica y detiene a un ciudadano, para ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente.

El Registro Nacional de Requisitorias es un servicio administrado por nuestra judicatura, el mismo que se constituye en un sistema informático, que administra y proporciona información actualizada de las requisitorias vigentes, sometidos a proceso judicial. Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que la requisitoria "*es la decisión judicial en virtud de la cual se ordena la ubicación, aprehensión y conducción de grado o fuerza de una persona. Tiene como presupuesto una orden dictada en el marco de un proceso judicial que incide en algún grado en la libertad*

personal de un individuo y que no ha encontrado posibilidad de ejecución dada su condición de contumaz" [1].

Justificación de la propuesta

Conforme al artículo vigente sobre las requisitorias para la detención preliminar judicial, artículo 261 del Código Procesal Penal, prevé que las mismas solo tienen una vigencia de 6 meses, luego de dicho plazo caducan automáticamente, siendo posible su renovación, asimismo, el referido articulado señala que para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, las requisitorias no caducan.

Dado al constante crecimiento de la delincuencia en nuestro país y al alto grado de complejidad que las organizaciones criminales emplean para operar en el Perú, así como las redes internacionales que se tejen para delinquir en nuestra Nación, la labor de las autoridades fiscales y policiales se hace más laboriosa, puesto que implica también el despliegue de mayores actuaciones y diligencias que puedan lograr la desarticulación de bandas y organizaciones, para restablecer el orden interno.

Nuestro Código Procesal Penal hace una diferenciación en el tratamiento de las investigaciones simples y las complejas, ello se puede observar en el artículo 342 de dicho código adjetivo:

> ***"Artículo 342 Plazo.-***
> ***1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales.*** *Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal* ***podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.***
> ***2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses.*** *Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de* ***organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.*** *La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.*
> ***3.*** *Corresponde al Fiscal emitir la disposición que* ***declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la***

[1] Extraído de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente Nº 5060-2009-PHD/TC. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-5060-2009-PHD-TC-Legis.pe_.pdf

investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma." (Énfasis nuestro)

Conforme se desprende, la investigación preparatoria tiene hasta 3 plazos distintos:

En Investigaciones simples: por 120 días naturales, prorrogables hasta por 60 días más.
En investigaciones complejas: por 8 meses, prorrogables por igual plazo.
En investigaciones a organizaciones criminales: por 36 meses, prorrogables por igual plazo.

Como es de observarse, por la naturaleza propia de las investigaciones y diligencias que desarrolla el Ministerio Público, a razón de la cantidad de delitos que investiga, la cantidad de imputados o agraviados, pericias que debe practicar, por su extensión dentro o fuera de territorio nacional o si las investigaciones comprenden a integrantes de organizaciones criminales, es que el Código Procesal contempla distintos plazos para el desarrollo de la Investigación Preparatoria.

Recordemos que durante la Investigación Preparatoria el fiscal busca elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le permitan definir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa, de corresponder. Para ello, debe determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del bien jurídico afectado.

La Investigación Preparatoria comprende de 2 etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Precisamente las diligencias preliminares son actos iniciales de la investigación, las cuales se desarrollan cuando se tiene conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho delictivo actuaciones, y con estos, determinar si se debe formalizar la Investigación Preparatoria.

Del mismo modo, para el caso de la fase de las diligencias preliminares, el legislador ha visto pertinente también establecer diferente tratamiento en el caso de investigaciones imples y complejas, es así que el artículo 334 del Código Procesal Penal seña que el plazo para la misma es de 60 días, salvo que por la complejidad de la misma se fije otro plazo:

> **"Artículo 334. Calificación**
> (...)
> **2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días**, salvo que se produzca la detención de una persona. **No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.** Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.
> **(...)"** ***(Énfasis nuestro)***

Por lo tanto, las actuaciones que están detallas en nuestro código sustantivo son pasibles de seguir el mismo camino, es decir, de recibir un tratamiento diferenciado en razón a la complejidad de las investigaciones que realiza el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Y es que dicho tratamiento diferenciado también ha sido establecido por la Corte Suprema de Justicia, a través de la Casación Nº 02 - 2008 – La Libertad, emitida por su Sala Penal Permanente, la cual establece como doctrina jurisprudencial lo siguiente:

> ***"(...) los plazos para las diligencias preliminares, de veinte días (hoy 60 días) naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes*** *y no se hallan comprendidos, en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha (...)"* [2]. ***(Énfasis nuestro)***

[2] Extraído de la Casación Nº 02 - 2008 – La Libertad, emitida por la Sala Penal Permanente: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-

Puno: desbaratan a presunta organización criminal "Los Injertos de San Juan de Lurigancho" en Cabanillas y Juliaca

Se sospecha que llegaron a la región para cometer delitos, pues, los cinco intervenidos tienen antecedentes policiales

Intervenidos provenientes de la Capital de la República tienen antecedentes negativos Foto/Composición Correo

Actualizado el 13/06/2023 09:32 p. m. JAVIER CALDERÓN

Fuente: Portal web de noticias del Diario Correo [3]

andina Lo último Actualidad Galería Canal Online Videos Perfiles Blogs

Ministra de Vivienda asegura que se instaló una organización criminal en Mivivienda

y en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Fuente: Portal Web de noticias Agencia Andina [5]

PERÚ

Cómo el 'Tren de Aragua' logró "desaparecer" a temidas bandas peruanas y tomar la batuta del crimen en territorio ajeno

Fuente: Portal web de noticias INFOBAE [4]

El Peruano INICIO DERECHO ECONOMÍA ACTUALIDAD GOBIERNO ESPECIALES

PNP captura a miembros de organización criminal dedicada a la extorsión en el norte chico

Fuente: Portal Web de noticias Agencia Andina[6]

2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add

[3] Extraído de https://diariocorreo.pe/edicion/puno/puno-desbaratan-a-presunta-organizacion-criminal-los-injertos-de-san-juan-de-lurigancho-en-cabanillas-y-juliaca-noticia/

[4] Extraído de Portal de noticias https://www.infobae.com/peru/2023/05/30/tren-de-aragua-en-peru-como-logro-desaparecer-a-temidas-bandas-peruanas/

[5] Extraído de Portal de noticias https://andina.pe/agencia/noticia-ministra-vivienda-asegura-se-instalo-una-organizacion-criminal-mivivienda-942357.aspx

[6] Extraído de Portal de noticias http://www.elperuano.pe/noticia/213228-pnp-captura-a-miembros-de-organizacion-criminal-dedicada-a-la-extorsion-en-el-norte-chico

Un breve muestreo de los datos obtenidos en el DATACRIM – Sistema Integrado de Estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana[7], plataforma administrada por el INEI, nos indica el número de denuncias ingresadas en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Criminalidad Organizada, por Distrito Fiscal para el año 2022:

Distrito Fiscal	Denuncia ingresada: crimen organizado 2022
Lima	307
Callao	71
Arequipa	127
Ayacucho	85
Piura	65

Del mismo modo, podemos apreciar en dicha plataforma, por ejemplo, como se ha venido incrementando las denuncias ingresadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Lima: 194 denuncias en el año 2016 vs las 307 denuncias presentadas durante el 2022:

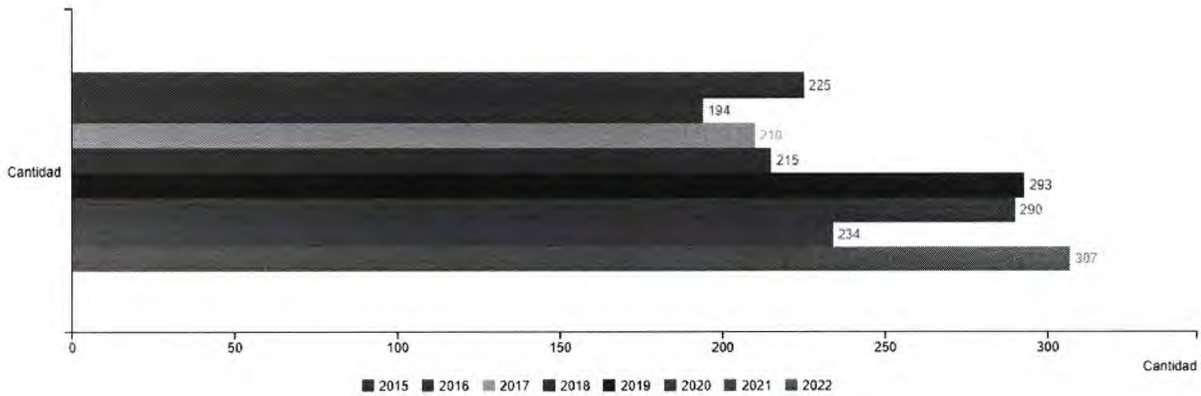

Fuente: DATACRIM – Sistema Integrado de Estadísticas de la criminalidad y seguridad ciudadana[8]

Las nuevas modalidades delictivas, el uso de tecnologías de la información, las redes internacionales delictivas y más factores, inciden en el incremento de los delitos que derivan en investigaciones declaradas complejas y aquellos cometidos por organizaciones criminales, siendo oportuna la toma de medidas que hagan frente al alza de la criminalidad.

[7] https://datacrim.inei.gob.pe/panel/mapa
[8] DATACRIM: Denuncias ingresadas en fiscalías provinciales especializadas en criminalidad organizada, según distrito fiscal https://datacrim.inei.gob.pe/panel/mapa

Como observamos, la tendencia al incremento de los delitos y las investigaciones declaradas como complejas o realizadas por organizaciones criminales, va en escalada, motivo por el cual, es necesario dotar de herramientas, así como reforzar las mismas, a los operadores de nuestro de sistema de justicia, que les permita avanzar con sus investigaciones, y de esta manera fortalecer la administración de justicia así como la persecución del delito.

Esta medida coadyuvará en la labor de las investigaciones de este tipo de delitos, al mantener vigente las órdenes de captura correspondientes en la etapa de las diligencias preliminares, pudiendo extenderse las mismas, incluso hasta el término de la investigación preparatoria, facilitando de esta manera, la aprehensión de los investigados y permitir actuar las diligencias necesarias y urgentes para esclarecer los hechos delictivos y poder practicar las acciones que permitan avanzar en el proceso seguido por el Ministerio Público y PNP, así como, permitir a las víctimas alcanzar la justicia que añoran.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legal propone modificar el inciso 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal, para extender la vigencia de las requisitorias para la detención preliminar judicial, a través de la renovación automática de las mismas, para los casos en los que las investigaciones se hayan declarado como complejas o cuando se trate de crimen organizado.

En la actualidad, esta renovación automática solo se da para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, delitos de alta complejidad y lesividad que perjudican al Estado, no obstante ello, existen otros delitos que por la calidad o cantidad de agente, así como por el grado de dificultad que amerita su investigación, necesitan ser comprendidos en esta extensión automática, ello en aras de fortalecer la labor del Ministerio Público y fortalecer la administración de justicia.

Texto Actual del Código Procesal Penal	Texto Propuesto del Código Procesal Penal
Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.- (...)	**Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-** (...)

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."	**4.** Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, **así como para las investigaciones declaradas complejas o por organización criminal**, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario nacional, toda vez que la propuesta para la renovación automática de las requisitorias para la detención preliminar judicial, se viene otorgando para durante la investigación de tres delitos: terrorismo, espionaje y Tráfico ilícito de Drogas. Por lo tanto, ampliar el rango para la renovación automática en los casos que las investigaciones se hayan declarado como complejas o cuando se trate de crimen organizado, no supondría mayores gastos al aparato judicial.

Por el contrario, el presente proyecto de ley coadyuvará con las actuaciones del Ministerio Público, al fortalecer la persecución del delito, con la extensión de la renovación automática de las requisitorias para detención preliminar, en investigaciones se hayan declarado como complejas o cuando se trate de crimen organizado, pues se garantiza que la labor fiscal no se vea interrumpida al continuar con la búsqueda y captura de los investigados, a efecto de no entorpecer las investigaciones y la sanción judicial correspondiente.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023[9]:

Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

[9] Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso Nº 002-2022-2023-CR

Política de estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. **Tema 20.** Procesos penales y beneficios penitenciarios. **Tema 21.** Medidas para reducir la delictividad.

Objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
Política de Estado 28. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. **Tema 99.** Modernización en el sistema de justicia y modificaciones a los procesos y trámites legales.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
(d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;
(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;

(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;